



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Liquidación patrimonial de persona no comerciante.
110014003004-2019-00274-00.

Teniendo en cuenta las peticiones que anteceden, el Despacho ordena:

1. Obre en autos la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el cual se informa que Enrique Muñoz Borrero no registra como propietario de inmuebles (fl. 117).

Igualmente, la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad, en el comunican las fechas en que el señor Enrique Muñoz Borrero, registra o registró como propietario de vehículos en la ciudad de Bogotá.

2. Negar la petición de instar al deudor a presentar un avalúo de vehículo, dado que a quien le corresponden los inventarios y avalúos es al liquidador conforme el artículo 567 código General del Proceso.

3.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 023**
Hoy 10 de julio de 2020

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

